

PARA PUBLICAR

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), REPRESENTADO POR SU TITULAR LA M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y EL DR. MARCO ANTONIO ISLAS COLÍN, DIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO, CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COL. LAZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, (SUTDCONALEP), REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL PROF. GUSTAVO SALAZAR SERRANO, SECRETARIO DE RELACIONES Y ACTAS, PROF. RUFINO EDUARDO SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, PROF. CASADOS CRUZ Y LIC. HECTOR SOLANO CID, APODERADO LEGAL, CON DOMICILIO EN Río NEVA No. 16 PRIMER PISO OFICINA COMISIONADOS, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, MÉXICO D.F. PARA SU APLICACIÓN EN LOS PLANTELES DEL CONALEP EN EL DISTRITO FEDERAL.

DECLARACIONES

Bajo Protesta

PRIMERA.- VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado. Las 7:00 horas del día 18 de mayo de cada año según corresponda, será la fecha base para las revisiones salariales y de Contrato Colectivo, parcial o total en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia.

SEGUNDA.- PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, de conformidad con su decreto de creación publicado en el diario Oficial de la Federación en 29 de diciembre de 1978, reformado el 8 de diciembre de 1993 y 29 de julio de 2011, y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, con registro No. 6032/2012 de Empresa Federal emitido por el registro de asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, reconociéndose reciprocamente, la personalidad jurídica con que se ostentan los suscriptores para la celebración del presente CONTRATO.

TERCERA.- TITULARIDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP), como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia tratará con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación laboral, atendiendo el contenido del

Los re
asunt
tenen

artículo 388, fracción I, de la Ley Federal de Trabajo en or, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pac das, por tratarse, del SUTDCONALEP que representa el mayor interés de los Trabajadores Académicos del Colegio.

En consecuencia el CONALEP, no podrá pactar con el Trabajador Académico condiciones de trabajo que se desprendan del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior del Trabajo y Convenios parte de este Contrato Colectivo de Trabajo:

CUARTA.- INSTANCIA.

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus planteles, con los Directores de cada plantel, do que formular su petición por escrito.

En caso de que el Director del Plantel, no tenga facultades para resolver algunos de los asuntos planteados, lo informará por escrito al Delegado Sindical en un plazo•de tres días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibiqtla petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene la facultad para revolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el SUTDCONALEP esté dentro de las facultad&sdel Director del Plantel, éste deberá responder en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En caso de que el director del plantel no de respuestas en tiempo y Secretario de Trabajo y Conflictos podrá presentar el caso al Titular de la Unidad

Operación Desconcentrada para el Distrito Federal del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quién citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito, a fin de encontrar una solución al conflicto.

QUINTA.- OBLIGATORIEDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y

Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato Unico de Trabajadores Docentes CONALEP, cambiare su denominación, o cambie su domicilio dentro de la Delegación o del Distrito Federal.

Capítulo I GENERALIDADES

Clausula 1.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el Personal Académico y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en los planteles del Distrito Federal; las revisiones salariales y del Clausulado del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se

a
y
le
io

le
to

realizarán con lo dispuesto por la Ley y en los casos señalados en forma enunciativa mas no limitativa en la cláusula 6.

Cláusula 2.

El CONALEP, se obliga a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos que se deriven de éste y convenios que celebren entre las

partes.
El pr
acad
sigue

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria al personal académico para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en los siguientes centros de trabajo:

- A) Aeropuerto: con domicilio en: Av. Acolhuacán s/n. Colonia Arenal Sección. Delegación Venustiano Carranza, México, D. F. C. P. 15600. Tel. 57 01 37 24 y 46 66.
- B) Álvaro Obregón I: Con domicilio en: Prolongación Av. 5 de Mayo N^o 615, Colonia Lomas de Tarango, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F. C. P. 01620. Tel. 56 43 67 36 y 17 37.
- C) Álvaro Obregón II: Con domicilio en: Av. Rómulo O'Farril s/n. Colonia Las Águilas, Delegación Álvaro Obregón, México, D. F. C. P. 01710. Tel. 55 93 12 53 y 56 64 28 17,
- D) Aragón: Con domicilio en: Av. 599 s/n. U. Hab. San Juan de Aragón Sección. Del. Gustavo A. Madero México, D. F. C. P. 07970. Tel. 57 94 64 76 y 57 99 25 98.
- E) Azcapotzalco: Con domicilio en: Cerrada Cecati N^o 13. Colonia SanW Catarina, Delegación Azcapotzalco, México, D. F. C. P. 02250. Tel. 53 18 66 02 y 52 25 66.
- F) Aztahuacán: Con domicilio en: Av. Plan de Ayala N^o 395, Col. Ejidos de Sta. María Aztahuacán. Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09500. Tel. 56c91 05 84.
- G) Coyoacán: Con domicilio en: Canal Nacional s/n Colonia San Fco. Culhuacán, Delegación Coyoacán, México, D. F. C. P. 04480. Tel. 56 32 09 73.
- H) Gustavo A. Madero I: Con domicilio en: U. Infonavit Arbolillo II. Cuauhtepc Barrio Bajo, Delegación Gustavo A. Madero, México, D. F. C. P. 07280. Tel. 53 92 02 04 y 89 02 08.
- I) Gustavo A. Madero II: Con domicilio en: Av. Eduardo Molina s/n, Colonia Juan González Romero, Delegación Gustavo A. Madero, México, D. F. C. P. 07410. Tel. 57 46 96 54 y 95 87,



- J) Iztacalco I con domicilio en: Calzada Ignacio Zaragoza N^o 1060. Col. Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco, México, D.F. C. P. 08100. Tel. 57 63 70 01 .
- K) Iztapalapa I: Con domicilio en: Av. Yucatán N^o 25. Colonia San Sebastián Tecoloxtitlán. Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09520. Tel. 57 32 62 74.
- L) Iztapalapa II: Con domicilio en: Av. Antonio León Loyola N^o 147, Col. Tepalcates, Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09210. Tel. 57 45 98 32 y 40.
- M) Iztapalapa III: Con domicilio en: Calle Nautla s/n, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09850. Tel. 56 12 34 05 y 39 45.
- N) Iztapalapa IV: Con domicilio en: Finisachi s/n Unidad Cananea, Colonia El Molino, Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09960. Tel. 58 40 76 29 y 75 81.
- O) Iztapalapa V: Con domicilio en: Ahuehuetes s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, México, D. F. C. P. 09530. Tel. 57 38 18 79.
- P) Magdalena Contreras: Con domicilio en: Durango N^o 17, Colonia San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, México, D. F. C. P. 10820. Tel. 56 52 68 33.
- Q) Centro México Canadá del CONALEP: Con domicilio en: Macario Gaxiola S/N Colonia San Pedro Xalpa, Delegación Azcapotzalco, México, D. F. C. P. 02719. Tel. 53 59 36 50 y 34 30.
- R) Milpa Alta: Con domicilio en: Prol. Zaragoza s/n, Barrio San Juan. Colonia San Pablo Oztotepec. Delegación Milpa Alta. México, D. F. C. P. 12400. Tel. 58 62 10 37 y 09 43.
- S) Santa Fe: Con domicilio en: Prolongación 16 de Septiembre N^o 6, Col. Las Tinajas. Delegación Cuajimalpa, México, D. F. C. P. 05370. Tel. 58 13 38 00 y 91 73.
- T) Comercio y Fomento Industrial, (Secofi): Con domicilio en: Av. Ojo de Agua s/n Colonia Huaytla, Delegación Magdalena Contreras, México, D. F. C. P. 10350. Tel. 56 67 12 41.
- Ingeniero José Antonio Padilla Segura III: Con domicilio en: La Borrasca s/n. Unidad Residencial Acueducto de Guadalupe. Delegación Gustavo A. Madero, México, D. F. C. P. 07270. Tel. 53 88 93 37.
- U) Tláhuac: Con domicilio en: Mar de los Vapores, manzana 181 lote 4, Colonia Ampliación Selene. Delegación Tláhuac, México, D. F. C. P. 13430. Tel. 58 41 31 55 y 56.
- v) Tlalpan I: Con domicilio en: Calle del Río N^o 1. Colonia Toriello Guerra. Delegación Tlalpan, México, D. F. C. P. 14050. Tel. 56 65 11 16 y 09 44.
- w) Tlalpan II: Con domicilio en: Jesús Lecuona N^o 98. Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D. F. C. P. 14250. Tel. 56 44 89 23 y 84

16.

- y) Venustiano Carranza I: Con domicilio en: Prol. Yunque N ° 33. Colonia Artes Gráficas. Delegación Venustiano Carranza, México, D. F. C. P. 15830. Tel. 57 41 32 14 y 40 80 43.
- z) Venustiano Carranza II: Con domicilio en: Tenochtitlan s/n Colonia Arenal 3 Sección, Delegación Venustiano Carranza, México, D. F. C. P. 15600. Tel. 57 63 75 75 y 72 55.
- AA) Xochimilco: Con domicilio en: Calzada México-Xochimilco N ° 5722. Colonia Tepepan La Noria. Delegación Xochimilco, México, D. F. C. P. 16020. Tel. 56 76 07 30 y 56 75 45 12.

II) A los que cree el CONALEP, en el Distrito Federal en fechas posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Las presentes condiciones de trabajo, no serán aplicables ni extensibles al personal de confianza del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en el Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 3.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

A. CONALEP: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Institución, Colegio o como en el futuro se le denomine.

B. SUTDCONALEP: Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, el Sindicato, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.

C. CC
parte
condi
instru

C. CONTRATO: Es el presente Contrato Colectivo del Trabajo, que celebran por una parte el CONALEP y por otra el SUTDCONALEP, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores Académicos, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.

D. LE

E. LA

F. RI
obliga
activar

D. LY: Ley Federal del Trabajo.

E. LAS PARTES: El CONALEP y el SUTDCONALEP.

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO: Es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores académicos y el CONALEP, para el desarrollo de las actividades en los Centros de Trabajo, a que se refiere la cláusula 2 del presente CONTRATO, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo.

G. IS:
Estado.

G. ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del

H. CONVENIOS: Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el CONALEP y el SUTDCONALEP, que forman parte de este CONTRATO.

I. JUNTA: La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

J. REPRESENTANTES: Del CONALEP: Las personas a quienes las Leyes y Reglamentos aplicables, les confiere ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del CONTRATO.

Del SUTDCONALEP: El Comité Ejecutivo del Sindicato y las personas con facultades delegadas por éste, para tratar asuntos laborales.

K. DELEGADO SINDICAL: Es el Trabajador Académico electo estatutariamente para ejercer una comisión sindical como Delegado, investido de la facultad de representar y actuar a nombre del SUTDCONALEP y por tanto, de representar única y exclusivamente en condiciones que impliquen informar, tramitar, negociar y solucionar diferencias, controversias o cualquier otra situación que involucre la aplicación del presente CONTRATO, en forma individual a los trabajadores académicos del plantel que lo eligió, con la finalidad de vigilar el cumplimiento y respeto del CONTRATO por parte del CONALEP, así como para gestionar ante el CONALEP, cualquier otra situación expresamente mandatada por el Secretario General del SUTDCONALEP.

L. PERMISO: Es la autorización por escrito por parte del CONALEP, para que el Trabajador Académico se libere de las labores inherentes a su nivel o categoría, sin que implique responsabilidad legal alguna para el Trabajador Académico, por el tiempo que en cada caso contempla el clausulado del presente CONTRATO.

Ma LICENCIA: Es el tiempo autorizado por escrito por el CONALEP, a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores. Esta puede ser con goce o

sin goce de sueldo, de acuerdo a cada caso estipulado en el presente CONTRATO.

P. N. DÍA ECONÓMICO: Es la autorización por escrito por parte del CONALEP a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores y disponga de tiempo para ocuparse de asuntos de carácter personal.

Q. CENTRO DE TRABAJO: Lugar en donde se prestan servicios por parte de Trabajadores Académicos listado en la cláusula 2 del presente CONTRATO.

R.

S.
pr
ar



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.

P. TRABAJADOR ACADÉMICO: Es el trabajador que realiza un servicio personal y subordinado a favor del CONALEP, quien realiza actividades docentes y/o académicas de acuerdo al modelo académico, los planes y programas de estudio establecidos por el CONALEP.

Q. PERSONAL ACADÉMICO: Totalidad de Trabajadores Académicos a quienes aplica el presente CONTRATO.

R. ACTIVIDAD ACADÉMICA: Son las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: preceptorías, orientación educativa, interpretación especializada (traductores), diseño e impartición de cursos de capacitación.

ACTIVIDAD DOCENTE: Son las actividades directamente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje tales como: planeación, impartición y evaluación del aprendizaje y su registro.

T. SALARIO TABULADO: La cantidad en pesos que corresponde a cada hora de labores de cada una de las categorías y niveles académicos, que se contempla en el Tabulador de Salarios contenido en el presente CONTRATO; tabulado en horas-semana-mes.

U. SALARIO INTEGRADO: Es la retribución económica que se compone de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, así como por cualquier cantidad o prestación que se entregue al Trabajador Académico por sus servicios que derive del presente CONTRATO.

V. CATEGORIA: Es el puesto de trabajo asignado por el CONALEP de conformidad con los requisitos para cubrir el mismo y determina su salario tabular por hora: semana-mes.

W. NIVEL. Es el grado que el trabajador académico logra obtener o aspira a conseguir, en el CONALEP, delimitado por ciertas características como: escolaridad, experiencia, capacitación o actualización que acreditan su desempeño.

X. AGUINALDO: Es la prestación económica que se otorga al Trabajador Académico que preste sus servicios al CONALEP, en los términos del presente CONTRATO.

Y. BUENA FE: Es la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta, exige honestidad de la relación de las partes que intervienen en el presente CONTRATO, o en cualquier proceso o acto jurídico que emane del mismo.

Z ASESORES: Personas con voz pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.

AA. CARGA HORARIA: Es el número de hora-semana-mes, asignadas por el CONALEP, para las labores del Trabajador Académico.

BB- TABULADOR DE SALARIOS: Es el indicador de la categoría y el salario que le corresponde a éstas, calculado en hora-semana-mes.



CC. HORA/SEMANA/MES: Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.

DD. SAE: Sistema de Administración Escolar.

EE. PERFIL DOCENTE: Es el conjunto de competencias que son fundamentales para el Trabajador Académico, de carácter ético, académico, profesional y social que debe unir todo trabajador que se desempeña en el ámbito educativo en el Nivel Medio Superior, que debe mantener el compromiso, la responsabilidad, y la identificación institucional con el Modelo Académico y con el cumplimiento de los objetos y metas establecidos en el Programa Institucional vigente.

Además de lo ya establecido en el componente profesional del perfil del docente se integra por: formación profesional y su ejercicio, experiencia docente y actualización permanente, en todos los casos cada requisito deberá demostrarse documentalmente.

FF. FORMACIÓN DOCENTE: Es un proceso orientado al desarrollo profesional con la intención de brindar a los docentes las herramientas necesarias para responder a las demandas educativas en constante cambio. La formación debe permitir la reflexión sobre la propia práctica, para lograr atender con calidad la compleja tarea que supone facilitar aprendizajes, tomando en consideración las diversas dimensiones políticas, culturales y pedagógicas del propio contexto; para ello la formación debe ser un elemento permanente que acompañe el desarrollo profesional del Trabajador Académico a lo largo de la vida.

CG. MODULO: Unidad de aprendizaje curricular que comprende una serie articulada de objetivos de aprendizaje, desarrollo de competencias; contenidos, estrategias didácticas, criterios, procedimientos y medios de evaluación.

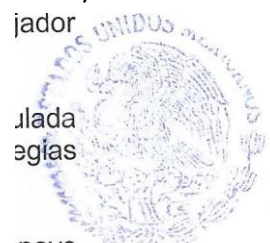
HH. ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS SEMESTRALES: Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el periodo semestral para alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en módulos determinados al finalizar el curso, deberá estar enfocada a los indicadores que hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones y las evidencias establecidas en el programa de estudios.

II. ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS INTERSEMESTRALES: Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el periodo intersemestral (julio y enero) para alumnos que hayan obtenido como mínimo 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, deberá estar enfocada exclusivamente a los indicadores que, al ser evaluados, hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones necesarias y complementando las evidencias correspondientes.

Cláusula 4.

Adicionalmente las condiciones laborales pactadas o establecidas en el present

CONTRATO y convenios laborales en vigor, se regirán por el Reglamento



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE FUNCIONES DE ASESORIA Y COORDINACIÓN

a
,
a
o

e
e
e
d

Interior de Trabajo celebrado en su oportunidad; en tanto no se suscriba y firme el mismo, se estará a lo dispuesto en la conciliación entre las partes y particularmente en la equidad y la buena fe.

En todo lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las disposiciones que se citan de manera enunciativa y más no limitativa, siempre y cuando no contravengan el presente CONTRATO y/o su aplicación sea en beneficio del Trabajador Académico y que son las siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tratados Internacionales;
- c) La Ley Federal del Trabajo, y;
- d) Los reglamentos y la normatividad que de ellos se derive.

Cláusula 5.

Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre el CONALEP y el

SUTDCONALEP, el cual no podrá contener normas contrarias a este CONTRATO y a leyes enumeradas en su cláusula 4.

Cláusula 6.

El presente CONTRATO de conformidad con el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo, será revisable cada 2 años total o parcialmente, en lo dispuesto en el artículo

399.

Sin perjuicio de lo pactado en el primer párrafo de ésta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; el presente CONTRATO será revisado cada año en lo que se refiere a los salarios tabulados en efectivo hora—semana-mes.

Con independencia de lo anterior las partes podrán modificar de común acuerdo el clausulado del presente CONTRATO, en cualquier momento, siempre y cuando no implique un perjuicio a los derechos adquiridos del Trabajador Académico, a quienes aplica el presente CONTRATO.

CAPÍTULO II

INGRESO, NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Cláusula 7.

INGRESO

La contratación del Personal Académico para cubrir las vacantes, se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I.El CONALEP, está obligado a presentar en un tiempo máximo de 5 días hábiles al SUTDCONALEP, la lista del personal de ingreso del Trabajador(es) Académico(s) que solicita, anexando el perfil del Trabajador Académico que requiere y la(s) plaza(s) vacante(s) a ocupar.

- II. El SUTDCONALEP, dará respuesta a la solicitud del CONALEP con una propuesta del candidato para cubrir la plaza vacante en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- III. El CONALEP, realizará la evaluación del candidato propuesto por el SUTDCONALEP, conforme a los requisitos establecidos en los Criterios Generales aplicables al personal académico del CONALEP.
- IV. El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP y al candidato de forma escrita la resolución de la contratación o no contratación, de los candidatos evaluados en el proceso de selección y de no ser contratados deberá explicar los motivos.
- V. En caso de que el punto anterior tenga una respuesta de no contratación, el SUTDCONALEP proporcionará al CONALEP el nuevo candidato a ser evaluado en un lapso de 3 días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado al SUTDCONALEP su resolución, para seguir con el proceso del numeral III de esta cláusula.

Cláusula 8.

NATURALEZA Y DURACIÓN

Las vacantes Las vacantes de la cláusula anterior aplican para los siguientes casos:

- Las Definitivas, en los casos que se listan en forma enunciativa mas no limitativa y que son los siguientes:
 - Por Renuncias
 - Para puestos de nueva creación
 - Cualquier otro caso análogo y/o similar.
- Las Temporales, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
 - Cuando el trabajador interponga demanda de reinstalación en contra del CONALEP alegando despido injustificado, por el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta en tanto no sea reinstalado el demandante en ese puesto de trabajo,
 - Licencias o permisos,
 - Incapacidades,

Cláusula 9.

El SUTDCONALEP, se obliga a sindicalizar al Personal Académico hasta que haya, cubierto el proceso de selección y su resolución haya sido como: contratado, y hasta entonces gozará como tal, de todos los derechos previstos en este CONTRATO, los Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes.

Cláusula 10.

Los Trabajadores Académicos que presten sus servicios para el CONALEP, podrán ser contratados en las formas siguientes:

- a) Por tiempo indeterminado.- Son todos aquellos Trabajadores Académicos que presten sus servicios al CONALEP en actividades

ya
sta
os
tre

SE
án
ND

académicas y/o docentes permanentes, con excepción de aquellos expresamente contratados en forma eventual para trabajos por obra y tiempo determinado que se citan en el inciso b) de esta cláusula.

b) En forma Eventual.- Son trabajos de carácter eventual los siguientes:

1.- Por obra Determinada.- Los desempeñados por Trabajadores Académicos contratados por el CONALEP, siempre y cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija y tendrán las siguientes características:

- Ser originado por causas extraordinarias, en el sentido de que el trabajo en cuestión no se desarrolle en forma regular y permanente respecto de las labores que realiza el personal contratado por tiempo indeterminado.
- Ser definido en cuanto a la obra que comprenda.
- Ser temporal, debiendo cesar una vez concluida la obra.

2.- Por Tiempo Determinado.- los que se darán cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija, y que tendrán las siguientes características:

- Ser originados por causas extraordinarias, en el sentido expresado en la primera característica del numeral 1 del presente inciso.
- Ser temporal, en el sentido de estar substituyendo al personal contratado por tiempo indeterminado en el tiempo que esté ausente por los motivos señalados en el presente CONTRATO.

El Sindicato designará en términos de la cláusula 7 al personal para ocupar una vacante de tiempo indeterminado o eventual. Los trabajadores eventuales ya sean por obra o tiempo determinado percibirán las prestaciones o la parte proporcional que les corresponda de acuerdo a lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En todos los trabajos de carácter eventual, se especificarán por escrito los términos y condiciones para el desempeño de los mismos. Si por alguna circunstancia los trabajos por obra o tiempo determinada dejan de conservar alguna de las características de las que señala el inciso b) en sus numerales 1 y 2 de la presente cláusula, el CONALEP se obliga a otorgar un CONTRATO en forma indeterminada a dicho trabajador, realizando las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes y el SUTDCONALEP realizará los trámites para tal efecto de conformidad con el presente CONTRATO.

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el CONALEP, o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni porque la retribución sea a cargo de determinada partida presupuestal.

Las aportaciones de seguridad social, serán cubiertas sin interrupción durante los periodos que abarquen los contratos por tiempo determinado, que se precisan en esta misma cláusula.



Las prestaciones que reciban los Trabajadores Académicos, durante la vigencia de los mismos contratos, serán las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 11.

El documento que ampara la contratación del Trabajador Académico en un puesto deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos.

Cláusula 12.

La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el Trabajador Académico esté a disposición del CONALEP, para realizar las actividades docentes y/o académicas derivadas de los planes y programas establecidos por el mismo.

Cláusula 13.

El Personal Académico, podrá acceder a una jornada máxima de labores en el CONALEP, hasta de 20 horas (hora-semana-mes) u horas plazas basificables.

El horario de las actividades laborales del Trabajador Académico dentro de su jornada de trabajo de conformidad con la normatividad del CONALEP, deberá ser entregado por escrito a los Trabajadores Académicos, de la siguiente forma:

a) Los Módulos y horarios en que los impartirá, por lo menos diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, con copia al delegado sindical previamente acreditado ante cada plantel;

b) Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente de carga horaria, firmándola de recibida, diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso de inconformidad por parte del Trabajador Académico respecto de su carga horaria, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción de ésta, para presentar sus observaciones por escrito debidamente respaldadas al SUTDCONALEP por conducto de su Delegado Sindical; el SUTDCONALEP realizará las inconformidades correspondientes ante el director del plantel, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes al haber recibido las inconformidades por parte del SUTDCONALEP en representación de los trabajadores.

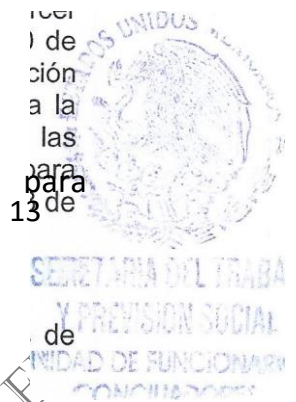
CAPÍTULO IV

Cláusula 14. DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y TIEMPO EXTRA

Cláusula 14.

Los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

1 de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda transmisión del poder ejecutivo federal; 25 de diciembre, y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; y, el marzo por ser el aniversario del SUTDCONALEP.



Cláusula 15.

Por cada cinco días laborados, el Trabajador Académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro.

Cláusula 16.

Todos los Trabajadores Académicos, disfrutarán de tres recesos académicos y (06) días de vacaciones durante el año, denominados: receso de primavera diez (10) días receso de verano de cuatro (4) días y receso de invierno de diez (10) días; los tres periodos con goce de salario íntegro. Y en el periodo de verano se aplicarán los seis días de vacaciones, con goce de salario íntegro y pago de prima vacacional.

Los recesos académicos mencionados se disfrutarán de acuerdo con el calendario de actividades escolares del CONALEP. En el entendido de que el receso de verano y los seis días de vacaciones coincidirán con el receso inter-semestral de los alumnos del CONALEP. El receso de invierno, se disfrutará a partir del lunes de la cuarta semana de diciembre y el receso de primavera, coincidirá con el periodo de vacaciones de los alumnos en semana santa.

Este derecho queda limitado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando el Trabajador Académico ingrese en el semestre agosto-enero; únicamente se le pagará el receso de invierno correspondiente a ese año.
- II. A los Trabajadores Académicos que se encuentren cubriendo una vacante por más de un año y ésta abarque los periodos de receso y vacaciones, también se les hará extensiva esta prestación conforme a la ley.

Cláusula 17.

El Trabajador Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en la cláusula 16 de este CONTRATO y tendrá derecho al pago de una prima vacacional conforme a la Ley.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

Cláusula 18.

El salario diario, (admin

Salario tabular:

El salario tabular es aquel que le corresponde al Trabajador Académico por su carga académica (hora-semana-mes) y categoría.

Cláusula 19.

Salario integrado:

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, compensaciones administrativas, académicas, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al Trabajador Académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el Trabajador Académico cuando, por cualquier causa deje de prestar sus servicios para la Institución, tomando en cuenta los derechos que consagran a su favor las disposiciones legales que se citan en la cláusula 4 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo que hace a la prima legal de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley y a las modalidades que derivan de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cláusula 20.

Los talones de nómina usados en cualquiera de las formas de pago contendrán el desglose de ingresos y egresos en los rubros señalados en la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

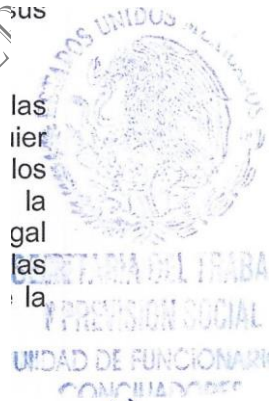
Cláusula 21.

El pago de los salarios se harán en moneda de curso legal, mediante transferencia bancaria girada directamente en favor del Trabajador Académico, en su tarjeta bancaria de débito, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. El CONALEP se compromete a contratar a la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente o algún otro que no las aplique para los Trabajadores Académicos.

Cláusula 22.

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los Trabajadores Académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago; a través del depósito correspondiente a su cuenta de nómina, a más tardar a las 12:00 hrs. para hacerlo efectivo; en caso de que exista algún pago extraordinario éste se realizará en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlos efectivo. De igual manera, los recibos de nómina se entregarán dentro de los 3 días después de realizado el pago.

El pago de los salarios deberá hacerse los días trece y veintiocho de cada mes a más tardar a las doce horas de tales días.



E En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil
a anterior a más tardar a las 12:00 horas.

C Cláusula 23.

E El CONALEP, realizará un pago de 5 ó 6 días, según el año que corresponda,
ca por concepto de ajuste de calendario de los meses que tienen 31 días,
te derivado del tabulador de salarios, y calculando el pago de prestaciones y
deducciones aplicables.

C Cláusula 24.

Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores
solo se podrán practicar en los casos siguientes:

I. Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo relacionado con el sueldo.

II. Pago de cuotas al ISSSTE.

III. Cuotas sindicales debidamente notificadas por el SUTDCONALEP al
CONALEP, siempre que exista aceptación del trabajador.

IV. Por faltas injustificadas.

V. Las que sean por autorización expresa del trabajador. VI. Las que provengan
por mandato judicial.

La cantidad de los descuentos en ningún caso deberá rebasar los límites que
enmarca la Ley.

Cláusula 25.

En el caso de los Trabajadores Académicos de nuevo ingreso, el CONALEP, se
compromete a pagar su salario en un plazo no mayor de dos quincenas a
partir de la fecha en que se formalice administrativamente su contratación.

Cláusula 26.

Los descuentos efectuados erróneamente por el CONALEP, demostrados por el
Trabajador Académico y a solicitud del mismo, deberán ser reintegrados en un plazo no
mayor a dos quincenas, a partir de su solicitud por escrito.

CAPÍTULO VI
AGUINALDO

Cláusula 27.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual
equivalente a 40 días de salario base. Esta prestación se cubrirá en dos
momentos: el primero a más tardar el día 20 de diciembre de cada año y el
segundo en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cláusula 28.

Los Trabajadores Académicos que hayan prestado sus servicios por un lapso
menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte
proporcional de aguinaldo conforme a los días laborados.



Cláusula 29.

Cuando se concluya por cualquier causa la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el CONALEP cubrirá al Trabajador Académico la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

Cláusula 30.

El CONALEP se obliga a absorber y a enterar a las autoridades fiscales el impuesto sobre la renta, conforme a los lineamientos para el pago de aguinaldo que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a la normatividad fiscal, sólo será gravable el excedente de la parte del aguinaldo.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS

Clé
El
lice
ser

Cláusula 31.

Esta p
cualquier

El CONALEP proporcionará a la Trabajadora Académica en estado de gravidez, licencia con goce de sueldo por 90 días, disfrutando de 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el ISSSTE.

Esta prestación será extensiva igualmente a las Trabajadoras Académicas que por razón presenten partos prematuros. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

Cláusula 32.

Las Trabajadoras Académicas, durante el periodo de lactancia, tendrán derecho iniciar sus labores media hora después de su hora de entrada, o bien, tendrán la posibilidad de gozar de esa media hora al término de su jornada diaria durante un periodo de 180 días, contados a partir del término de la incapacidad por gravidez. Esta prestación no será aplicable cuando la jornada por día de trabajo sea menor a 3 horas continuas.

Cláusula 33.

En caso de enfermedad debidamente comprobada de los hijos, los Trabajadores Académicos, cuando éstos sean los responsables de dichos menores, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario íntegro hasta por ocho días hábiles para que atiendan a los menores. Este permiso será prorrogable, previa prescripción médica del ISSSTE.

Para tener esos permisos bastará la constancia de cuidados maternos que expida el médico del ISSSTE.

Si las licencias expedidas no indicaran el tiempo por el que se concede, se entenderá que es por cinco días.

Clá
Los
sue

I. H
cón
con

el
erá
ias

de
ión
por
el

los
ner
de
erá
sin
erá
ce

de

del
nte

de

En caso de hospitalización debidamente comprobada, se aceptarán las constancias que expidan el ISSSTE, o cualquier otra institución médica, avalada por el ISSSTE.

Cláusula 34.

Se podrá conceder al Trabajador Académico licencia en casos excepcionales de enfermedad, que ameriten la hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE, o cualquier otra institución médica, avalada por el ISSSTE; en caso de que la licencia sea mayor o igual de cinco días se otorgará el pago únicamente correspondiente a cinco días de salario íntegro.

Cláusula 35.

Con el objeto de que el Trabajador Académico, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, el CONALEP le concederá "licencia prepensionaria" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El Trabajador Académico deberá solicitar su licencia a la Dirección General del CONALEP cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

Cláusula 36.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia, con goce de sueldo en los siguientes casos:

I. Hasta por cinco días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge o hijos, y cinco días hábiles al año para el caso de padres, debidamente comprobada.

II. El Trabajador Académico que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por cinco días hábiles,

debiendo probar este hecho con el acta de registro civil correspondiente.

III. El CONALEP concederá a sus Trabajadores Académicos licencia con goce de sueldo durante cinco días por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital.

Cláusula 37.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de 6 días económicos durante el año para faltar a sus labores en los siguientes términos:



1. La distribución de los días será: hasta 3 días hábiles, en el período enero-unip y hasta 3 días hábiles en el período julio-diciembre, debiéndose informar por escrito para el uso de dicho derecho cuando menos con un día de anticipación al Director del Plantel.
2. El disfrute de dicha prestación podrá concederse hasta por tres días consecutivos.
3. Este beneficio no podrá acumularse con los del año siguiente.

Cláusula 38.

Los Trabajadores Académicos, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, en los siguientes casos:

I.- Hasta por un año, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este CONTRATO, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos años servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de tres licencias por período escolar en cada plantel.

II.- Hasta por seis meses, a los Trabajadores Académicos, madres o padres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender el semestre del ciclo escolar en que se solicite y la parte del ciclo escolar siguiente.

III.- Hasta por dos años a los Trabajadores Académicos que realicen estudios de postgrado a tiempo completo. El solicitante deberá acreditar ante el CONALEP sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el

CONALEP, sin que contravenga lo que señala el CONTRATO. Limitándose la concesión hasta un máximo de dos licencias por semestre para cada plantel.

Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

IV.- Hasta por 3 años a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el CONALEP, para ocupar otro cargo público: El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando u puesto o comisión en la administración pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule cuatro años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días naturales de anticipación a

la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de la fracción IV, del inicio del semestre

DOCUMENTO INFORMATIVO SUTDCONALEP

escolar comprendido; para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

El Trabajador Académico podrá incorporarse a sus labores renunciando en cualquier momento a la licencia que se le autorizó con anterioridad, sin importar el motivo. Debiendo solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción, con quince días naturales antes de su incorporación.

CAPÍTULO VIII DE LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

Cláusula 39.

El CONALEP, entregará mensualmente a cada Trabajador Académico, por concepto de despensa, el importe de \$25 (veinticinco pesos 00/100 M.N.).

Cláusula 40. .

Material didáctico es la prestación económica que otorga el CONALEP, al Trabajador Académico que realiza actividades docentes, con el objetivo de adquirir material didáctico; otorgándose mensualmente a cada trabajador la cantidad de \$20 (veinte pesos 00/100 M.N.).

Aunado a la prestación económica que otorga el CONALEP, al Trabajador Académico y con el objeto de contar con recursos didácticos, se otorgará en especie para cada Trabajador Académico, anualmente:

- 1.1 borrador
2. 1 memoria USB de 8 GB
3. 2 marcadores para pizarrón blanco

Cláusula 41.

El CONALEP, otorgará un estímulo económico por desempeño académico dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda quincena de enero, conforme a la normatividad establecida para tal afecto.

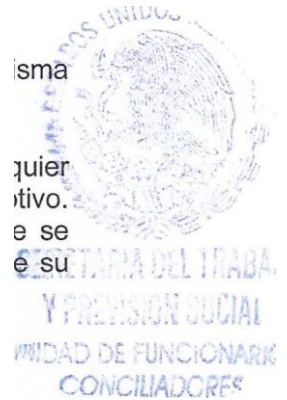
Cláusula 42.

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 1 día de sueldo íntegro y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior, y se les otorgará como máximo a 5 profesores por plantel.

Cláusula 43.

El CONALEP, otorgará a las Trabajadoras Académicas, una canastilla con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evento de alumbramiento, haciéndose extensiva esta prestación al Trabajador Académico cuya esposa o cónyuge dé a luz. Se otorgará esta prestación a un máximo de 27 mujeres ya sean profesoras o esposas de trabajador académico.

Cláusula



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'D. M. L.' or similar.

El CONALEP,

Cláusula 44.

En caso de defunción de un Trabajador Académico el CONALEP, procederá a otorgar sus beneficiarios por concepto de pago de marcha, la prima de antigüedad consistente en doce (12) días por cada año de servicios prestados por el trabajador fallecido; prima que será cubierta en base al salario que se cita en la cláusula 19 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

45.

otorgará a cada uno de sus Trabajadores Académicos, a más tardar el 15 de diciembre de cada año la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.M..) por concepto de la compra de canasta navideña.

Cláusula 46.

El CONALEP, se obliga a inscribir a todos los Trabajadores Académicos ante régimen de Seguridad Social que otorga el ISSSTE, a más tardar la primera semana siguiente a la fecha de su contratación, asimismo tendrán derecho a recibir toda las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral. El CONALEP se compromete a gestionar ante el ISSSTE, igual trato para todos los Trabajadores Académicos con respecto al resto de sus afiliados en los que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al SUTDCONALEP de las cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

Cláusula 47.

El CONALEP, contratará a favor de los Trabajadores Académicos un seguro de vida colectivo por muerte natural, colectiva o accidental hasta por un monto de \$ 140,000 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) comprometiéndose el CONALEP a entregar al SUTDCONALEP, copia de la póliza correspondiente, con la finalidad de que cada trabajador académico cuente con la información respecto de la hoja de designación de beneficiarios por triplicado para que una le sea entregada al trabajador, otra al SUTDCONALEP y otra al expediente personal, así como los documentos necesarios que cubran el pago, vigencia y conceptos que amparan la misma.

Cláusula 48.

El CONALEP otorgará como apoyo para útiles escolares, a los Trabajadores Académicos la cantidad de \$231.00 (doscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), hasta 200 trabajadores, cuyos hijos que estudien primaria, 200 para secundaria y 200 para bachillerato, previa presentación de la constancia de estudios vigente o recibo de inscripción. Cantidad que se entregará anualmente en la segunda quincena del mes de agosto únicamente a los trabajadores que tengan hijos(as) en los niveles educativos de primaria,

Cláusula
Con
CON
peso
los T
30 de

El CONALEP,

secundaria y bachillerato. Este beneficio se aplicará de manera rotativa en los planteles.

Cláusula 49.

El CONALEP, concederá un bono el día del Maestro pagadero a más tardar el 14 de mayo y de ser día inhábil el día inmediato anterior, el importe de \$ 700,00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) a todos y cada uno de los Trabajadores Académicos del CONALEP.

Cláusula 50.

Con motivo del festejo del Día del Niño, que se celebra el 30 de abril de cada año, el CONALEP, otorgará al SUTDCONALEP la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para la realización de los festejos del Día del Niño de los hijos de los Trabajadores Académicos. Dicha cantidad se entregará 15 días hábiles antes del 30 de abril de cada año.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTDCONALEP

51.

reconoce expresamente al SUTDCONALEP el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas, criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de los Trabajadores Académicos, así como el Análisis de Presupuestos por Plazas a Mandos Medios, Directivos y de Base sobre los conceptos: Sueldos, salarios y prestaciones de cada ejercicio.

Cláusula 52.

El CONALEP, informará al SUTDCONALEP de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir Trabajadores Académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro.

Cláusula 53.

Todo escrito presentado por el SUTDCONALEP, al CONALEP, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este CONTRATO y las demás disposiciones legales aplicables, la autoridad o funcionario a quien vaya dirigido dicho escrito, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 10 días hábiles.

Cláusula 54. .

El CONALEP, se obliga a conceder por el tiempo que dure su cargo, 7 carteras a miembros del Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP; con el propósito de que

Cláusula



El CONALEP,

atienda las gestiones propias de sus cargos, siendo las siguientes: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Relaciones y Actas, Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Acción y Formación Política, Secretaría del Interior y Vivienda. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este CONTRATO, además de los aumentos, u otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio, reconociendo el CONALEP, el tiempo de licencia como parte de la antigüedad del Trabajador Académico.

Al término de la gestión o periodo sindical, el Trabajador Académico volverá al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo.

Cláusula 55.

El CONALEP, se obliga a proporcionar facilidades a los Delegados y Comisionados sindicales, para la realización de las gestiones sindicales inherentes al puesto que desempeñan, sin perjuicio de la actividad académica.

El CONALEP, dará los permisos al Delegado Sindical en los planteles, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña, siempre que no perjudique las actividades académicas.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, el SUTDCONALEP y CONALEP, tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El SUTDCONALEP, informará con oportunidad al CONALEP, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos-administrativos correspondientes.

56.

Cláusula

El CONALEP,

concederá permiso con goce de salario por 60 días en caso de revisión contractual, y 30 días en caso de revisión salarial, a 5 Trabajadores Académicos,^R representantes del SUTDCONALEP, integrantes de la Comisión Revisora y/o Negociadora en los periodos dispuestos según la cláusula 6 del presente CONTRATO. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, para lo cual el SUTDCONALEP, con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del CONALEP.



Cláusula 57.

El CONALEP, concederá permiso por un día a los Trabajadores Académicos sindicalizados, para asistir a las Asambleas Generales, citados por el Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP en horario laboral, únicamente en dos ocasiones por año. Y cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, el CONALEP, concederá permiso a todos los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP que sean requeridos por el Comité Ejecutivo, con previo aviso de 5 días naturales; dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las exigencias del SUTDCONALEP.

Cláusula 58.

El CONALEP, aportará anualmente la Cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los Trabajadores Académicos agremiados a este SUTDCONALEP, asistan a las Asambleas generales y extraordinarias convocados por el Comité Ejecutivo de SUTDCONALEP, el importe se hará entrega al Secretario de Finanzas del SUTDCONALEP, en dos exhibiciones de \$7,500.00 pesos (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, en la segunda quincena de los meses de enero y agosto, a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 59.

El CONALEP, proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del SUTDCONALEP, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además el CONALEP, instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SUTDCONALEP, con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución. La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

El CONALEP, proporcionará en comodato al SUTDCONALEP, para el ejercicio de las funciones de los Delegados en cada uno de los planteles de adscripción, un local para oficina sindical, así como mobiliario y equipo básico tales como, escritorio, archivero, una mesa, sillas, teléfono, servicio de internet, computadora, impresora en servicio entre otros. El CONALEP, conservará la propiedad de los mismos y será responsable de su resguardo en virtud de que el mobiliario y equipo estará bajo su vigilancia.

Cl:
El
co
Tr:

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

Cláusula 60.

El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la siguiente cantidad por concepto de gastos de administración y operación del presente Contrato Colectivo de Trabajo que se den en las revisiones salariales y contractuales en la forma siguiente:

La cantidad de \$ 20,000.00 (Veinte Mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en la primera quincena de mayo de cada año, a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula

Cláusula 61.

sin costo alguno para el SUTDCONALEP, se obliga a hacer el descuento vía nómina a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP, del 2% del salario base quincenal del trabajador agremiado a esta Sindicato, por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SUTDCONALEP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Cláusula 62.

Cuando el Trabajador Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el CONALEP, se obliga a entregarla en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador. Asimismo el CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la lista del personal activo con la antigüedad, salario base y categoría de cada uno de los agremiados al SUTDCONALEP, que contenga el reconocimiento de la relación de trabajo en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo cada tres meses, para efecto de que el SUTDCONALEP pueda cumplir con la obligación que le impone el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 63.

El CONALEP, se obliga a impartir la capacitación del Trabajador Académico de acuerdo a las recomendaciones que emita la Comisión Mixta de Capacitación, reservándose únicamente el SUTDCONALEP la facultad de proponer a la Comisión las materias o especializaciones en las que se deberán de impartir la capacitación y actualización a los Trabajadores agremiados al SUTDCONALEP. Asimismo el CONALEP, se obliga a impartir la capacitación y actualización de los Trabajadores Académicos dentro de los planteles y dentro de los horarios de labores, en el caso de que dicha capacitación se imparta fuera del horario de labores del Trabajador Académico, el tiempo que dure dicha capacitación será pagado al trabajador como tiempo extraordinario de acuerdo a lo dispuesto del segundo párrafo de la cláusula 19 de este CONTRATO.

acu
que
y A

En el caso de que la capacitación y la actualización impartida por el CONALEP, se otorgue fuera de los centros de trabajo, el CONALEP, se obliga a pagar, la semana siguiente a la fecha en que haya iniciado dicha capacitación, los gastos que genere el Trabajador Académico por concepto de viáticos (transporte, hospedaje,

Clá
Par
Acá

el
gne
este
que
EP
SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE FUNCIONARIO
CONCERNIA

de
ción,
sión
ón y
el
pres
o de
ador
como
a 19

, se
iana
re el
ción,
rios,
ides

i de
ento
ción

DS

ores

para

El CONALEP,

alimentación, etc.), así como proporcionar el equipo de cómputo y materiales didácticos necesarios, para realizar las actividades encaminadas a perfeccionar conocimientos y habilidades del Trabajador Académico.

La capacitación y actualización de los Trabajadores Académicos se impartirá de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que elaboren de común acuerdo los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO X

E LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Cláusula 64.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los Trabajadores académicos tendrán derecho a:

A. Contar con condiciones de trabajo con seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas y/o docentes.

B. Participar en los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP, para mejorar su preparación.

C. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área en que fue contratado.

D. Recibir las distinciones, de estímulos y recompensas que le correspondan de.

de acuerdo a este CONTRATO.

E. Reconocer el mérito de los Trabajadores Académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia.

F. Ser notificado por escrito de las resoluciones del CONALEP, que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse, cuando así lo crea conveniente, con ellos.

G. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este CONTRATO u otra reglamentación que acuerden el CONALEP, y el SUTDCONALEP.

H. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada con el mobiliario, y al menos 2 equipos de cómputo en funcionamiento, con red inalámbrica e impresora con consumibles.

I. El CONALEP, proporcionará el acceso a los servicios de Internet en las áreas disponibles del plantel a los Trabajadores Académicos.

J. Que el número de alumnos inscritos por grupo sea hasta por 40 alumnos, solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del CONALEP, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos por grupo de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso.

K. Participar en asesorías complementarias para la recuperación de alumnos irregulares.

L. Que se facilite el laboratorio de informática, equipos y los insumos necesarios para ingresar al sistema SAE, los avances de calificaciones de



los módulos evaluados en los periodos ordinarios y complementarios establecidos.

- M. Que se proporcione, si el desempeño normal de su trabajo así lo requiere, ropa y el equipo de trabajo necesarios. Así como el equipo y útiles necesarios para el buen desempeño de sus labores, es decir, lo indispensable para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.
- N. Que cada plantel cuente con al menos cuatro cañones en buenas condiciones de funcionamiento para uso exclusivo de los Trabajadores Académicos.
- O. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas independientemente del número de asambleas que se celebren cada año por el tiempo que duren éstas, sin interrupción, ni restricción alguna por parte de la autoridad en caso de ser agremiado.

Cláusula 65.

El Trabajador Académico Sindicalizado que sea invitado a realizar actividades de dirección o de confianza en el CONALEP, gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo de confianza, siempre y cuando dicho trabajador cuente con la autorización por escrito de las partes, de lo contrario si en rma unilateral el Trabajador Académico decide desempeñar dicho trabajo de confianza sin contar con dicha autorización, se le tendrá al trabajador renunciando a su categoría o puesto y el SUTDCONALEP podrá disponer de ella para ocuparla de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA 7 del presente CONTRATO.

Al término de esta Licencia el Trabajador Académico se reintegrará a su trabajo en su isma categoría o puesto en que se encontraba antes de gozar de dicha licencia, con las condiciones originales de trabajo y con las mejoras que haya obtenido dicha categoría o puesto.

Cláusula 66.

En caso de que un Trabajador Académico presente una incapacidad física o mental permanente acreditada por el ISSSTE, tendrá derecho a que se le reinstale a una función acorde a sus capacidades; y de no ser así se le liquidará con todos los os que le concede la Ley.

Clausula 67.

Podrán solicitar permuta de cambio de turno o de plantel, los Trabajadores Académicos sindicalizados que cuenten con la misma categoría, previa solicitud al SUTDCONALEP y autorización del CONALEP, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los Trabajadores Académicos sindicalizados solicitarán al SUTDCONALEP la permuta correspondiente, indicando: categoría, plantel en el que labora actualmente, plantel al que desea hacer el cambio, los motivos de la solicitud; turno, horario y perfil.
- II. El SUTDCONALEP, hará la solicitud de permuta a los Directores de los planteles de adscripción en los 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- III. Los directores de los planteles, después de analizar la solicitud, comunicarán al SUTDCONALEP la resolución en 15 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de rechazar la solicitud, informará las razones correspondientes.

Cláusula 68.

Son obligaciones del Trabajador Académico:

- I.- Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por el CONALEP.
- II.- Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III.- Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV.- Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del CONALEP.
- V. Presentar al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel un plan de actividades académicas. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de sus módulos, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VI. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Trabajador Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del plantel. En caso de no haber acuerdo el Trabajador Académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VII.- Subir las evaluaciones de los módulos impartidos al sistema SAE, en los periodos que previamente se establezcan.

Cláusula 69.

Los Trabajadores Académicos deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

1. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados y Modelo Académico Institucional.
2. Dar a conocer a los alumnos el programa del módulo al principio del semestre.

Efectuar las evaluaciones de los indicadores correspondientes a cada resultado de aprendizaje marcado en el módulo impartido sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en el módulo, en las fechas establecidas por el CONALEP.

4. Evaluar el desarrollo del programa de los módulos impartidos.

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Cláusula 70.

Los Trabajadores Académicos y el CONALEP podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se proceda de acuerdo a la Ley, a este CONTRATO y Reglamentos aplicables.

Cláusula 71.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Trabajador Académico:

I. Incurrir los representantes del CONALEP, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del Trabajador Académico, cónyuge, padres o hijos. II. Reducir el CONALEP el salario del Trabajador Académico.

III. No entregar el CONALEP al Trabajador Académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.

IV. Por causar los representantes del CONALEP o personas que obren a instancias de estas, daños en los bienes del Trabajador Académico.

V. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del Trabajador Académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determine.

VI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta cláusula, el Trabajador Académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El Trabajador Académico que rescinda justificadamente su Contrato de Trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 50 de la Ley.

Cláusula 72.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

III. I. El mutuo consentimiento de las partes. II. La renuncia del Trabajador Académico.

III. La muerte del Trabajador Académico.

IV. La conclusión de la obra determinada o del tiempo determinado que dieron origen a la relación de trabajo.

V. La incapacidad permanente física o mental del Trabajador Académico que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE.

Cláusula 73.

En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de un Trabajador Académico, si no se han agotado antes las instancias previstas en este CONTRATO; asimismo el Trabajador Académico tendrá derecho de audiencia para entregar los elementos de prueba necesarios a su favor.

CAPÍTULO XII DE LAS COMISIONES

Cláusula 74.

El SUTDCONALEP y el CONALEP se obligan a integrar las siguientes Comisiones Mixtas en forma paritaria y a elaborar los Reglamentos que los rijan de común acuerdo:

Comisión Mixta de Reglamentos (CMR)

Comisión Mixta de Higiene y Seguridad (CMHS) Comisión Mixta de Capacitación (CMC)

Cláusula 75.

Los procedimientos internos para el trámite, propuestas, proyectos de resolución, de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a las Comisiones de la cláusula anterior, se determinarán en sus propios Reglamentos.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2013, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Su revisión en lo que hace a su tabulador de salarios será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo de 2014, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y su revisión total será a partir de las 7:00 hora del día 18 de mayo de 2015, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 de dicho ordenamiento legal.

energía
la co
efec

TER
Trab
refer
días

Una
Conf
acue
las n

SEGUNDA.- Para iniciar el proceso de contratación por tiempo indeterminado de todos los trabajadores a los que aplica el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y a que se refiere su cláusula 10, tomando en consideración que los trabajadores académicos, tienen una contratación que vence el 24 de julio del presente año (2013), para cumplir con los dos contratos por 6 meses de trabajo, éstos

po
13,
1 y
00
' y
as
de

los
se
rs

contarán de las 7:00 horas del día 24 de julio del 2013 a las 7:00 horas del día 24 de enero de 2014, y una segunda contratación por tiempo determinado, también de todos los trabajadores a quienes aplica este Contrato Colectivo de Trabajo, que contará de las 7:00 horas del día 24 de enero de 2014 a las 7:00 horas del día 24 de julio del 2014, momento a partir del cual la contratación de todos los trabajadores será por tiempo indeterminado para todos los efectos legales.

ERCERA.- Las partes formularán de común acuerdo el Reglamento Interior de Trabajo, así mismo se comprometen a integrar las comisiones mixtas a que hace referencia la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

Una vez conformadas las comisiones que se mencionan en la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en un término de 6 meses, se formularán de común acuerdo entre los miembros integrantes de las comisiones, los reglamentos que rijan a las mismas.

CUARTA.- El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP, para su difusión en los centros de trabajo, 1500 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a los treinta días de haber entrado en vigor. El CONALEP cubrirá los gastos de impresión maño media carta del presente Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo índice em' • o, tabulador de salario y pastas.

QUINTA.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del proceso de contratación de los Trabajadores Académicos que cubrirán las vacantes en cada plantel del CONALEP, el SUTDCONALEP designará una

Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la cláusula 7 y segundo párrafo de la cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

POR EL "CONALEP"

POR EL "SUTDCONALEP"

M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP

PRO. GUSTAVO SALAZAR SERRANO
SECRETARIO GENERAL SUTDCONALEP

DR. MARCO ANTONIO ISLAS COLÍN
REPRESENTANTE LEGAL CORPORATIVO

OF. ARTURO CASADOS CRUZ

una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la cláusula 7 y segundo párrafo de la cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo.



PR . ARTU O CASADOS CRUZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

PROF. RUFIN ARDO SANTIAGO GARCÍA
SECRET O E RELACIONES Y ACTAS.

LIC. HECTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL

CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	396.00
TECNICO CB II	343.10
TECNICO CB I	305.30
TECNICO INSTRUCTOR "A"	

* El tabulador de salarios mensuales constituye la percepción de sueldo base tabular, equivalente a cuatro horas diarias, con un tope máximo de 20 horas semanales, que debe cubrirse al personal docente, instructor y técnico, como lo dispone el catálogo de categorías y tabulador de sueldos y salarios mensuales autorizados al personal docente por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

POR EL "CONALEP"

M.A. CANDITA VICTORIA GIL JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP

DR. MARCO ANTONIO ISLAS COLÍN
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECTOR JURÍDICO CORPORATIVO

POR EL "SUTDC"

PRO. GUSTAVO SALAS

SECRETARIO GENERAL SUTDCONALEP



PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

PROF.



PROF. EDUARDO SANTIAGO GARCÍA
SECRETARIO DE RELACIONES Y ACTAS.



LIC. HECTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL
RUF
ANEXO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE POLITICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE TECNICA DE PRESUPUESTO

CATALOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS AL PERSONAL
DOCEV,E,

ENTIDAD: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

VIGENCIA: 01

PROFESOR INSTRUCTOR "C"	396.00	478.95
TECNICO CB I I TECNICO	343.10	416.35
CB I TECNICO	305.30	368.35
INSTRUCTOR "A"	224.40	273.35

REGLAS A LAS QUE SE SUJEFARA LA APLICACION DE ESTE CATALOGO DE CATEGORIAS Y TABULADOR DE SUELDOS

1.- Los sueldos y salarios consignados en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales constituyen la percepción de Sueldo Base Tabular, equivalente a cuatro horas diarias con un tope máximo de 20 horas semanales, que debe cubrirse al personal Docente, Instructor y

Técnico.

2.- En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual debe rebasar los montos que se consignen en el Catálogo de Categorías y Tabulador Sueldos y Salarios Mensuales autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el Sueldo Base Tabular.

3.- El aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos que se describen en este Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales, se aplicará sujetándose a los términos del decreto que en su caso emita, para tales efectos, el Ejecutivo Federal.

4.- La modificación a la estructura del Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales autorizados, así como su adición, está sujeta a previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

5.- Las categorías que se consideran en este Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales, deben asignarse de acuerdo a los requisitos y profesiogramas especificados en las cédulas de identificación correspondiente.

6.- No debe considerarse asignación adicional alguna a los sueldos contenidos en el presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios

Mensuales que no estén expresamente autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

7.- El ingreso y la promoción del personal docente deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8.- El presente Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios Mensuales tiene vigencia a partir del 1° de febrero de 2012.

1

DO

AUTORIZO PARA EFECTOS
PRESUPUESTARIOS Y DE REGISTRO

DIRECTOR DE SERVICIOS PERSONALES DE ORGANOS
CON CURVA ESPECIFICA PARA ESTATALES Y
GASTO FEDERALIZADO

JOSEFINA CASILLAS ROJAS

EL TITULAR DE LA UNIDAD DE POLITICA
CONTROL PRESUPUESTARIO K.

GUSTAVO NICOLAS KUBU ALBERTINE